

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CADENA DE CUSTODIA

INTRODUCCION

En el presente trabajo se quiere exponer los argumentos sobre el trato que los agentes del Estado investidos con funciones de policía judicial tienen sobre los procedimientos efectuados en el lugar de los hechos, con el fin de avanzar a unos objetivos claros a como es el proceder en el manejo de la cadena de custodia y a si realizar unos objetivos de lectura y socialización del tema para el buen manejo apropiado de los elementos materiales probatorios y evidencia física, los cuales son esenciales en la validación o descarte al momento de una investigación criminal ,en el sistema acusatorio se soporta en la preservación de las evidencias físicas y los elementos probatorios el cual contempla unas normas y procedimientos en la cadena de custodia que permitirán alcanzar niveles de efectividad para asegurar las características originales de los elementos materia de prueba no evidencias físicas desde su recolección hasta su disposición final dentro de una dinámica constante de mejoramiento y modernización para satisfacer las necesidades y expectativas de la administración de justicia para lograr una pronta cumplida justicia.

Se busca satisfacer cual es procedimiento y el mejoramiento del servicio en la administración de justicia y cuáles son las responsabilidades de los funcionarios judiciales que están a cargo de la cadena de custodia dentro del lugar de los hechos, la estandarización de los procedimientos de trabajo y el mejoramiento del servicio con miras de encontrar la verdad de los manejos de la cadena de custodia dentro de una investigación criminal, de manera que entraremos a profundizar y estudiar el uso adecuado de los servidores públicos frente a todos los procedimientos requeridos y así poder describir los lineamientos básicos para el desarrollo del sistema de cadena de custodia su buen uso y costumbre y manejo adecuado buscando un mejor procedimiento para así mejorar el desempeño y confiabilidad

de los funcionarios judiciales en cargados de dichos procedimientos, la conducta de estos agentes con funciones de policía judicial enmarcado en roles y principios elementales para el cumplimiento de sus funciones, por tanto esto hace que la justicia se pronuncie sobre la responsabilidad estatal por el daño antijurídico que puedan causar estos agentes estatales con las conductas. omisivas o negligentes, para estos casos la carta política en su artículo 90 integro sobre las responsabilidad patrimonial del estado siendo congruente con el articulo 86 con el Código Contencioso Administrativo.

ABSTRACT

In this paper we want to present the arguments about the treatment of state agents invested with judicial police have the procedures performed in the scene, in order to advance to clear objectives such as proceed the management of the chain of custody and whether to perform a reading goals and socialization of good fitting theme for the management of material evidence and physical evidence, which are essential in validating or discarding when a criminal investigation, in the adversarial system supports the preservation of physical evidence and the evidence which includes rules and procedures in the chain of custody that will achieve levels of effectiveness to ensure the original characteristics of the items of evidence no physical evidence from collection to disposal in a constant dynamic of improvement and modernization to meet the needs and expectations of the administration of justice for a speedy full justice.

It seeks to satisfy which is process and service improvement in the administration of justice and the responsibilities of judicial officers who are in charge of the chain of custody within the scene, standardization of work procedures are and service improvement in order to find the truth of the workings of the chain of custody in a criminal investigation, so that we enter deeper and study the proper use of public servants against all required procedures and guidelines to describe basis for the development of chain of custody system its usual and proper use and proper management looking for a better method in order to improve the performance and reliability of the judicial officers charged with such methods, the behavior of these agents with judicial police framed role and elementary to fulfill his duties early, so this makes justice to rule on state responsibility for unlawful damage that can cause these state agents behaviors. remiss or negligent, in such cases the policy letter integral Article 90 on liability of state being consistent with Article 86 with the Administrative Code.

Se busca con la investigación realizada la responsabilidad subjetiva donde predomina la culpa de la administración por el mal uso de la cadena de custodia, cada una de las irregularidades tienen unas connotaciones que deben analizarse de acuerdo con las circunstancias de cada caso concreto en el caso de retardo de solución de la misma. Reparar los daños que se ocasionen en los casos de omisión de la administración, lo que se revela es una absoluta ausencia de acción o de funcionamiento de las agencias o entidades del estado dentro del mal procedimiento del manejo de la cadena de custodia por medio de la policía judicial en el lugar de los hechos, la ausencia de acción o de funcionamiento de las agencias o entidades del estado en el cumplimiento de sus funciones legalmente encomendadas dentro de un control de manejo adecuado de las evidencias físicas y elementos probatorios, frente al defectuoso funcionamiento se refiere a todas las fallas o irregularidades que provocan un mal manejo dentro del lugar de los hechos de la policía judicial.

La constitución política de Colombia en su artículo 1, dice que Colombia es un Estado social de Derecho por lo que tiene que brindar al máximo todas las garantías sociales a sus administrados y en el artículo 90 de la carta donde trata sobre la responsabilidad patrimonial del mismo estado por los daños antijurídicos causados por sus agente en actividades donde resulten responsables por su acción o por su omisión y consecuentemente el artículo 86 del Código Contencioso administrativo con el cual los particulares previamente causado el daño antijurídico acuden a la administración de justicia, igualmente la ley 906 del 2004 garantiza les entrega las herramientas a los diferentes organismos del Estado con funciones de policía judicial para que en su proceso investigativo utilice múltiples funciones de policía judicial para que en su proceso investigativo utilice múltiples variables que coadyuvan a una eficiente administración de justicia, además que el estado a través de sus diferentes organismos con funciones de policía judicial se pueden ver involucrados por acción u omisión de sus funciones al no utilizar adecuadamente la cadena de custodia como se preceptúa el manejo de la cadena de custodia.

En conclusión la finalidad que se busca en este ensayo es el uso adecuado que deben tener los funcionarios judiciales (policía judicial) en materia de prueba y evidencia física y los debidos procedimientos para una buena investigación criminal.

PALABRAS CLAVES

Evidencia Física

Investigación Criminal

Elementos materiales probatorios

Embalaje

Acordonamiento del área

La cadena de custodia se inicia con la autoridad que recolecta los elementos probatorio mediante fotografías, planos, videos y una descripción escrita, se fija el sitio exacto de donde se recolecta cada uno de los elementos materiales de prueba se describe cada uno de dichos elementos, su naturaleza, cantidad, características así como la identificación del funcionario encargado de recolectarlos, debe evitarse la manipulación no necesaria de los elementos de prueba al embalar se debe tener en cuenta que lo más importante es la conservación del elemento probatorio.

Se deben tomar medidas para proteger el elemento de prueba de adulteraciones o robo la Cadena de Custodia se aplica sobre cada uno de los elementos probatorios, ya sea el cadáver, armas, sustancias químicas, huellas etc. El formato de cadena de custodia se debe llenar en su totalidad.

Reglas básicas de la cadena de Custodia

1. Dejar constancia en el acta de diligencia inicial indicando donde fue encontrada la evidencia, la ubicación exacta, la descripción, su naturaleza, nombre y cargo del funcionario que hace la recolección, fecha y hora de la obtención.
2. Aplicar los procedimientos de recolección, embalaje, preservación y rotulación de los elementos materiales de prueba.

3. Iniciar el proceso de aseguramiento de las evidencias, diligenciando el formato de cadena de custodia para cada una de ellas.
4. Adjuntar cada una de las evidencias recolectadas el formato de cadena de custodia para ser diligenciado en el transcurso del proceso penal.
5. Fijar mediante fotografías, video, plano y descripción escrita, clara y completa el sitio exacto de donde se recolecta cada una de las evidencias.
6. Describir cada una de las evidencias
7. Al embalar lo primordial es la conservación de la evidencia. Para la conservación de algunas evidencias, se debe pedir la colaboración del experto según sea del caso.
8. Tomar medidas necesarias para proteger la evidencia de posibles adulteraciones o pérdida.
9. Sobre cada uno de los elementos probatorios recolectados, actas u oficio se debe aplicar la cadena de custodia.
10. Utilizar y llenar en su totalidad el formato de cadena de custodia para la entrega y recibo de las evidencias.

EVIDENCIA FISICA: Signo aparente y probable de que existe alguna cosa, y a su vez es sinónimo de señal de muestra o indicación por lo tanto es todo material sensible significativo que se percibe con los sentidos y que tiene relación con un hecho delictuoso.

INVESTIGACION CRIMINAL: las investigaciones criminales son aquellas en donde la policía responde a un crimen que ya ha ocurrido, o proactivas donde la investigación puede seguir antes y durante la comisión del delito

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS: son evidencias físicas halladas que son encontradas en la diligencia investigativa de inspección o que han sido entregados voluntariamente por quien los tenía en su poder o que han sido abandonado allí.

EMBALAJE: el embalaje procura asegurar que el indicio no sea objeto de sustituciones (intencionadas o accidentales) por esa razón, además de un empaque que garantice la integridad del indicio, se agreguen el sellado y el etiquetado. El sellado garantiza o por lo menos aumenta la probabilidad de detectar el acceso al indicio de personas ajenas a su manejo.

ACORDONAMIENTO DEL AREA: es dar protección a un espacio determinado de los factores que podrían modificar el estado original de este mediante el uso de cintas plásticas, barricadas, conos , vallas, cuerdas y es un principio del nacimiento del lugar de los hechos porque de esta labor se darán los límites del espacio como tal que se va a procesar.

¿Es eficaz el buen manejo de los organismos del estado con funciones de policía judicial en materia de prueba y evidencia física en la cadena de custodia?

Se plantean instrumentos adecuados para el manejo apropiado y aplicación de la cadena de Custodia sobre elementos probatorios y evidencia física; los cuales son esenciales al momento de una investigación criminal.

La investigación y acusación propias del Sistema penal Acusatorio se soporta en la preservación de las evidencias físicas y los elementos materiales probatorios por la cual se hace necesario otorgar una enorme y excelente trascendencia al tema de la cadena de custodia, orientar a los servidores y particulares involucrados en la investigación penal para ejecutar sus actividades en forma secuencial, ordenada y segura.

Describir los lineamientos básicos para el desarrollo del sistema de cadena de custodia mejorando el desempeño y confiabilidad de quienes tengan contacto con los elementos materia de prueba o evidencia físicas con miras a la excelencia en la administración de justicia y normalizar y estandarizar la ejecución del trabajo en el manejo sistema de Cadena de custodia.

Los servidores con funciones de policía judicial, la policía nacional u otra autoridad competente verificaran y confirmaran la ocurrencia del posible punible, una vez verificada la noticia criminal inician labores tendientes a obtener la información necesaria para reportarla a la central de comunicaciones.

El servidor público que recepciones la noticia criminal y reciba elementos materia de prueba, dará aplicación de los principios de cadena de custodia e iniciara los registros respectivos. La información que se reciba debe ser completa y precisa, de ello depende la toma de decisiones sobre la naturaleza y cantidad de recursos que deben utilizarse en el lugar de los hechos y sobre la necesidad de informar a otras entidades de socorro, paramédicos y fuerza pública, entre otras.

Quien efectúa el aseguramiento del lugar de los hechos debe evitar el ingreso de personas no asignadas a la diligencia como periodistas, parientes, amigos, curiosos y miembros de instituciones con alto rango, entre otras.

Realiza una observación preliminar del lugar de los hechos y de los EPM o EF especialmente aquellos que se encuentran a mayor distancia del cuerpo del occiso cuando se trate de inspección a cadáver

El policía de vigilancia que este protegiendo el lugar de los hechos debe permanecer en el mismo hasta que se produzca su entrega con el fin de encaminar la investigación y retirarse una vez sea autorizado por la autoridad competente. En caso que la policía de vigilancia no haga presencia en el lugar de los hechos la protección del mismo es responsabilidad de la primera autoridad que lo aborda.

Son responsables de la cadena de custodia los servidores públicos y particulares que contribuyan al aseguramiento de las características originales de los elementos físicos de prueba durante la protección del lugar de los hechos recolección, embalaje, transporte, análisis, almacenamiento, preservación, recuperación y disponibilidad final de estos, identificando el responsable de cada una de sus etapas, los responsables de la aplicación del sistema de cadena de custodia mantendrán al día el control de actualizaciones a medidas que se presenten las modificaciones hechas por el comité permanente de cadena de custodia de la Fiscalía general de la nación.

El responsable del manual del sistema de cadena de custodia luego de recibidas las actualizaciones debe sacar del formato aquellas que sean reemplazadas con el fin de evitar posteriores confusiones de todos los funcionarios a quienes atañe la cadena de custodia.

Como quiera que la falla del servicio presupone el régimen de responsabilidad subjetiva donde la responsabilidad en su gran parte es de la administración obviamente por el concurso de funcionarios por la acción u omisión de las funciones, al mismo tiempo su extralimitación por el incumplimiento de estos roles a cargo del Estado. Al momento de convertirse en acciones y omisiones por parte del estado se predicen daños antijurídicos refutables con la responsabilidad del estado y es el caso de los servidores públicos investidos de funciones de policía judicial cuando tienes que ver con el manejo de la cadena de Custodia y su responsabilidad patrimonial como lo establece en la carta política de conformidad con los dispuesto por el artículo 90 de la CP.

El estado tiene el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que cause con ocasión de la acción y omisión de sus agentes en el caso que nos ocupa como el manejo de la cadena de custodia por la cual el interesado debe demandar por el daño causado en el mal manejo de dicha acción procesal, por tanto dicha reparación se debe realizar por que la norma constitucional ratifica que la existencia del daño antijurídico como fuente de derecho a obtener la reparación de perjuicios a una entidad del estado en este caso sería a todas aquellas que cuenten con agentes con funciones de policía judicial y que tengan que ver con el manejo de cadena de custodia.

La vigencia del tema el que abordamos nos lleva a establecer la verdad de los hechos en concurso de establecer la verdad de lo contrario se puede favorecer la impunidad o cometer injusticias, el manejo de las evidencias juegan un papel primordial en la consecución trascendental objetivo. En tal sentido que las exigencias del código orgánico procesal penal junto con el ministerio de interior y de justicia elaboro un manual único de cadena de custodia y evidencias físicas que se encuentra vigente desde el año 2012.

Con esto se busca garantizar el manejo idóneo de las evidencias con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación desde el momento en que son ubicadas en el sitio del suceso, durante su trayectoria por las distintas dependencias de investigaciones penales, la consignación de los resultados ante la autoridad competente hasta la culminación del proceso penal.

El gran aporte es que quienes manipulen, procesen y almacenen evidencias físicas deben adaptarse a los parámetros que establece este manual, lo que constituye una garantía para la colectividad pues el manejo de las evidencias físicas, esto otorga confiabilidad a los resultados de las experticias que sobre dichos objetos se practiquen y permite determinar si efectivamente el hecho puede ser catalogado de punible, lo que contribuye a la identificación de los autores y partícipes del delito.

De esta manera solo los resultados de las experticias practicadas sobre evidencias sometidas a una estricta cadena de custodia merecen plena confianza de las partes, lo cual se traduce en la legitimidad del sistema penal. Este instrumento se encuentra en plena vigencia constituyendo un nuevo soporte para la realización de la justicia lo que nos aleja de la terrible posibilidad de condenar a un inocente o absolver a un culpable.

El artículo 254 de la ley 906 del 2004 asigno a la Fiscalía General de la Nación la facultad de reglamentar lo relacionado con el diseño, aplicación y control del sistema de cadena de custodia de acuerdo con los avances científicos, técnicos y artísticos.

Seguidamente el artículo 255 reza que los servidores públicos que entren en contacto con los elementos materiales probatorios o evidencias físicas y los particulares que por razón de su trabajo o por el incumplimiento de las funciones propias de su cargo, en especial el personal de los servicios de la salud que entren en contacto con los mismos son responsables por su recolección preservación y entrega a las autoridades correspondientes.

Es necesario establecer que el manual que permita desarrollar los procedimientos del sistema de cadena de custodia permitiendo estandarizar y unificar el método de trabajo en su aplicación dentro del marco del sistema penal acusatorio.

Los ajustes actualizaciones y propuestas de mejoramiento continuo al manual expedido mediante la presente resolución, serán estudiados y avaluado por el comité permanente de cadena de custodia, conformado por un delegado de: fiscalía general de la nación, oficina planeación de la fiscalía general de la nación, instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, Oficina jurídica de la fiscalía general de la nación.

El plan de trabajo consiste en la identificación de las normas legales que trata el tema específico, los que se encuentran vinculados con el ensayo.

En este ensayo se pretende dar a conocer una serie de antecedentes normativos con los cuales se empezó a manejar el tema de responsabilidad del Estado en el mal manejo y uso de la cadena de custodia.

PROCEDIMIENTO EN LA CADENA DE CUSTODIA

La cadena de custodia se refiere a la fuerza probatoria de la evidencia deberá probarse que la evidencia presentada es la misma evidencia obtenida en el lugar de los hechos, es la misma recibida por el testigo por el sospecho o por la víctima o se ha adquirido de manera inalterada en cualquier forma. El perito debe recibir la evidencia en las mismas condiciones en que se encontró.

Durante la investigación y hasta antes del juicio oral se podrán practicar anticipadamente cualquier medio de prueba, la policía judicial presentar dentro las 36 horas siguientes, un informe al fiscal competente y enviaran comunicación inmediata a la fiscalía general de la nación para que sea asignado un fiscal de conocimiento, el defensor ejercerá todos los derechos y facultades contempladas en los tratados internacionales de Derechos humanos así como los señalados por la constitución política de Colombia.

Cadena de custodia de las evidencia físicas

La evidencia física, es la que percibe por los sentidos, y puede ser analizada por el perito, una evidencia puede darse mediante un testigo, o sea la evidencia testimonial, a la evidencia se le debe dar un tratamiento científico y técnico en a investigación criminal hasta que esta evidencia termine en el estudio criminalística y forense y que se plasmara en un dictamen pericial, la evidencia debe tener pertinencia, o sea que debe tener racionalidad

para probar un hecho el cual debe estar relacionado con el caso y limitado al punto por esclarecer.

La validez es una cualidad adecuada, confiable y pertinente y debe ser presentada por un testigo competente, la evidencia debe ser conducente y útil, o sea que la evidencia debe ser importante para el caso que se investiga, un elemento material probatorio se encuentra bajo custodia cuando se encuentra en posesión y observación de una entidad o persona idónea, guardada en un lugar seguro y accesible solo a personas autorizadas, que solo puede llegar al elemento material probatorio personas con autorización dentro del proceso de cadena de custodia.

Los laboratorios forenses del estado y particulares a los que se les envíe una evidencia para su estudio deberán abstenerse de su análisis cuando se compruebe que no ha existido cadena de custodia, o que se haya alterado.

INDICIO: Es toda evidencia física que tiene relación con la comisión de un delito, cuyo examen da las bases para iniciar una investigación criminal.

Se entiende por evidencia física cualquier elemento que sea tangible que sirve para probar o no un problema en discusión y que se utiliza para reconstruir un hecho punible. Desde el hallazgo de la evidencia la cadena de custodia debe continuar bajo estricto control en las diferentes etapas del proceso investigativo. Los elementos de prueba se deben individualizar. La criminalística analiza la evidencia física para el descubrimiento y verificación científica del delito. La evidencia física nos conduce a la identificación del autor del hecho punible o nos permite asociarla con la víctima.

Existen dos tipos de evidencia

- a) **La que tiene características individuales o que proviene de una fuente específica o persona.**
- b) **La que pese a tener características específicas, se desconoce su procedencia**

La evidencia física nos permite comprobar las declaraciones del imputado o de los testigos y reconstruir la secuencia de los hechos, la recolección, embalaje y envío de los elementos físicos de prueba al laboratorio, almacén de evidencias o dependencia que haga sus veces debe realizarse en condiciones de preservación y seguridad que garantice la identidad, integridad continuidad y registro de los elementos de acuerdo con su naturaleza. Se inicia con la búsqueda de los elementos físicos de prueba y la fijación fotográfica y topográfica de la escena y termina con la entrega de dichos elementos al almacén de evidencias.

Los elementos se deben embalar con base en las instrucciones que los laboratorios forenses impartan y los rótulos diligenciando el formato preestablecido, la autoridad competente dispone el envío de los elementos físicos de prueba siguiendo las técnicas y procedimientos establecidos, dejando constancia de su actuación en el formato de la cadena de custodia. Los residuos de sustancia químicas o biológicas luego de analizados en el laboratorio se guardan en este hasta cuando la autoridad competente ordene su disposición filial. Cuando se trate de otro tipos de elementos, y ya efectuado el análisis se guardaran en el almacén de evidencias hasta su disposición final por parte de la autoridad competente, quien entrega y quien recibe elementos físicos de prueba verifica su embalaje el cual debe estar perfecto e íntegro, el rotulo no debe presentar tachones o enmendaduras. Así mismo registra en el formato de cadena de custodia el traslado y traspaso, fecha, hora de entrega, hora de recibo y deja sus observaciones si hubo lugar a ello, en caso de revelar o determinar alteraciones en el embalaje o rotulo lo comunica con el jefe inmediato y a la autoridad competente tal circunstancia y deja constancia escrita en el formato de cadena de custodia y si es posible fija fotográficamente las alteraciones quien entrega y quien recibe debe conocer las inconsistencia detectadas.

Para que la cadena de custodia se lleve a cabo en forma confiable, y de estricto cumplimiento de las normas que la rigen se deben tener en cuenta los principios generales de la criminalística. Que son:

1. Protección del lugar de los hechos
2. Observación
3. Fijación
4. Recolección de evidencias
5. Envío para estudio

En la búsqueda de las evidencias se deben realizar las siguientes actividades

1. Ubicar y demarcar la posición de las evidencias
2. Establecer un orden en la ubicación de las evidencias
3. Garantizar el manejo técnico en la búsqueda de las evidencias

AUTENTICACION DE LAS EVIDENCIAS

Se debe entender la cadena de custodia como las pruebas de seguimiento dentro de la investigación criminal.

La cadena de custodia es la autenticación de la evidencia en el juicio oral, todas las evidencias se autentican a través de la cadena de custodia incluyendo los documentos de la declaración juramentada, las actividades de los investigadores tanto oficiales como

privados, tales como entrevistas, levantamiento topográficos, fotografías y demás, deben ser autenticadas a través de la cadena de custodia.

En la cadena de custodia se debe tener en cuenta los materiales utilizados para envasar las evidencias biológicas, las temperaturas y demás condiciones de almacenamiento para cumplir con los protocolos de la cadena de custodia, la exactitud en la aplicación de los protocolos de la cadena de custodia determina si una evidencia es admisible o no el juicio oral. Si falta algún elemento de los protocolos de cadena de custodia, la evidencia no puede ser admitida en el juicio oral.

La cadena de custodia garantiza que las evidencias que se aportan corresponden al caso investigado, dejando en claro con absoluta certeza que no hubo adulteración, ni que se retiró ninguna evidencia en ningún momento. Toda evidencia deberá llevar un ordenamiento estricto que conserve adecuadamente su integridad y fidelidad, la cadena de custodia es un registro escrito y detallado de la entrega y recepción que se va presentando a través de la investigación criminal.

CADENA DE CUSTODIA Y PERITO LABORATORIO

La cadena de custodia garantiza que el perito de laboratorio recibe la evidencia sin ninguna modificación, tal y como fue recolectada del lugar de los hechos. El perito laboratorio debe garantizar que dentro de esta la evidencia o las evidencias, como estas se presentan en el juicio oral certificando que en el laboratorio se cumplieron con todos los protocolos de la cadena de custodia.

CADENA DE CUSTODIA ABIERTA Y CERRADA

Cadena de custodia abierta: es aquella en la que intervienen entidades y personas de diferentes actividades y condiciones, ya sean públicas o privadas, que tienen que ver con la evidencia y el control de esta.

En este proceso los protocolos de cada entidad pública o privada pueden ser diferentes sin que por ello se altere o desaparezca la evidencia. Lo importante es la conservación de la originalidad y que llegue al juicio oral conservando su inalterabilidad.

Cadena de custodia cerrada: Es aquella en que todo el proceso se realiza por funcionarios de la misma entidad.

Como es sabido el diseño fundamental del formato de cadena de custodia en nuestro país, está a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

Normas de cadena de custodia, artículos 86,87,100,114,205,209,216,221,228,252,254 y subsiguientes.

OBJETIVOS DE LA CADENA DE CUSTODIA Y REGULACION NORMATIVA

Desde una perspectiva general la cadena de custodia se concibe entonces como “ un proceso de calidad aplicado al elemento en forma continuada y documental llevado por particular o servidos publico cuyo objetivo es mantener la capacidad demostrativa de todo espacio o lugar considerado escena, así como todo elemento material probatorio a partir de su identidad y naturalidad.

La **identidad** permite constatar que la prueba tangible obtenida en el lugar de los hechos o en otro escenario, es el mismo que fue examinado por el perito y el mismo utilizado por el juez para formar su convicción en torno al asunto materia de juzgamiento.

La naturalidad o integridad hace referencia a la conservación del elemento de prueba en idénticas condiciones a como fue hallado o recolectado a fin de que conserve su actitud probatoria. Es por ello que el elemento de prueba debe protegerse y manipularse adecuadamente a efecto de preservarlo y evitar que sufra cambio, alteraciones, contaminación y manipulación innecesarios.

El Código de Procedimiento penal actual y la ley 600 del 2000 en sus artículos 288 y 289 dentro del capítulo VIII sobre disposiciones especiales, establece a cual evidencia se le debe aplicar la cadena de custodia que es necesario acreditar dentro del procedimiento; cuando se inicia y cuando termina quienes son los responsables de su aplicación y como se debe documentar.

INADMISION DE LA EVIDENCIA POR CADENA DE CUSTODIA

Que se haya roto la cadena de custodia no significa que el elemento material probatorio haya sido reemplazado por otro, alterado, deteriorado o destruido. Es el juez quien determina las alteraciones de la cadena de custodia ya que es el quien evalúa la prueba.

Si la cadena de custodia se rompió no significa que el elemento material probatorio es inútil es el juez quien evaluará la trascendencia de la ruptura, y es quien le da la importancia que tenga esa ruptura dentro del proceso investigativo. Ninguna norma contempla la inutilidad de la prueba por ruptura de la cadena de custodia. El incumplimiento de la cadena de custodia está indicando la autenticidad del elemento material probatorio y es auténtico cuando ha sido detectado, fijado, recogido, embalado y transportado técnicamente y sometido a las reglas de cadena de custodia.

La cadena de custodia debe probarse el formato de cadena de custodia, prueba que esta se realizó estrictamente, se debe verificar la identidad y la inalterabilidad del elemento material probatorio igualmente la continuidad e identidad de los custodios el lugar donde se encuentra el elemento material probatorio y las modificaciones que se hayan realizado, debe haber una información verdadera del elemento material probatorio.

Si bien la Fiscalía general de la nación reglamenta la cadena de custodia, este reglamento no debe violar las bases legales de la cadena de custodia establecidas en el código de procedimiento penal, el fiscal es el responsable de que la cadena de custodia se haya cumplido estrictamente de contrario la defensa está en su legítimo derecho de solicitar la inadmisibilidad del elemento material probatorio o evidencia física, el juez debe conocer la normatividad existente sobre cadena de custodia para determinar quién de las partes tiene razón, la cadena de custodia de las evidencias debe probarse ya que lo que no se prueba no existe, hay que probar la identidad y la inalterabilidad del elemento material probatorio y la evidencia física lo mismo que la continuidad y la identidad de los custodios, el paradero de los elementos materiales probatorios y las modificaciones que debido a los procedimientos se hayan realizado.

La prueba ilegal o prueba irregular extiende sus alcances hacia los actos de investigación y actos probatorios propiamente dichos, y en cuya intención se ha infringido la legalidad y se ha practicado sin las formalidades legalmente establecidas para la obtención y prácticas de prueba, ósea que su desarrollo no se ajusta a las previsiones o al procedimiento previsto en la ley, entonces la Corte Suprema de Justicia manifiesta:

La cadena de custodia, la acreditación, autenticación de una evidencia objeto, elemento material probatorio, documento etc. no condicionan como si se tratase de un requisito de legalidad. La admisión de la prueba que con base en ellos se practicara en el juicio oral, ni interfiere necesariamente con su admisibilidad decreto o practica como prueba autónoma. Tampoco se trata de un problema de pertinencia, de ahí que en un principio no resulta apropiado discutir ni siquiera en sede casacional que un medio de prueba es ilegal y reclamar la regla de exclusión sobre la base de cuestionar su cadena de custodia, acreditación o autenticidad.

Si la parte interesada demuestra que se rompió la cadena de custodia o que no se acreditó la procedencia de una evidencia, objeto o medio probatorio es definitivamente inauténtico en el momento oportuno pueda oponerse a su admisión no decreto como prueba, el juez decidirá lo que en Derecho corresponda si bajo estos supuestos el juez no decreta la prueba su rechazo no será por motivos de ilegalidad sino porque carecía de poder de convicción por persistir serias dudas sobre la manera como se produjo la recolección de la evidencia o la forma en que se produjo el elemento probatorio o la autenticidad del mismo en cuanto de ella dependa la posibilidad de aceptar como cierto su contenido.

Con todo se insiste, si se demuestran defectos en la cadena de custodia, acreditación, autenticidad y pese a ello la prueba se practica, dicha prueba no deviene ilegal y no será

viable si exclusión sino que debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción por la parte contra la cual se aduce. La regla de exclusión aplica contra los medios probatorios ilícitos o ilegales y no sobre los medios probatorios respecto de los cuales se discute la cadena de custodia, la prueba ilícita es aquella que se encuentra afectada por una conducta dolosa en cuanto a la forma de obtención es decir aquella que ha sido obtenida de forma fraudulenta a través de una conducta ilícita, ósea que se ha obtenido o producido con violación de derechos y garantías fundamentales (art. 224 C.P.) violación al derecho fundamental de la dignidad humana, también prueba ilícita es violación del derecho fundamental de la intimidad, al haberse obtenido con ocasión de unos allanamientos y registros de domicilios o de trabajo ilícitos, por violación ilícita de comunicaciones, por retención y apertura de correspondencia ilegales, por acceso abusivo a un sistema informativo (art. 195 C.P.) o por violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial (art 196 del C.P.) También la prueba ilícita puede ser el efecto de un falso testimonio (art 442 C.P) de soborno (art. 444 C.P) o de una falsedad en documento público o privado (art 286,287 y 289 C.P).

La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado reiteradamente sobre la prueba ilícita o prueba ilegal consolidando una línea jurisprudencial que se resume como:

El artículo 29 de la constitución política consagra la regla de exclusión al disponer que sea nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso, la exclusión opera de maneras diversas y genera consecuencias distintas dependiendo si se trata de prueba ilícita o prueba ilegal. La prueba ilegal se genera cuando en su producción práctica o aducción se incumplen los requisitos legales esenciales caso en el cual debe ser excluida como lo indica el artículo 29 superior. En esta eventualidad corresponde al juez determinar si el requisito legal pretermitido es esencial y discernir su proyección y trascendencia sobre el debido proceso, toda vez que la omisión de alguna formalidad insustancial por si sola no autoriza la exclusión del medio de prueba.

La prueba ilícita como su propio texto lo expresa es aquella:

Que se encuentra afectada por una conducta dolosa en cuanto a la forma de obtención, es decir, aquella que ha sido obtenida de forma fraudulenta a través de una conducta ilícita, sobre la cadena de custodia inicialmente se dijo por la suprema autoridad de la jurisdicción ordinaria:

La cadena de custodia, la acreditación, autenticación de una evidencia, objeto, elemento material probatorio, documento etc., no condicionan como si se tratase de un requisito de legalidad, la admisión de la prueba que con base en ellos se practicara en el juicio oral; ni interfiere necesariamente con su admisibilidad, decreto o practica como pruebas autónomas, tampoco se trata de un problema de pertinencia. De ahí que el principio, no resulta apropiado discutir, ni siquiera en sede casacional que un medio de prueba es ilegal y

reclamar la regla de exclusión sobre la base de cuestionar su cadena de custodia, acreditación o autenticación.

En cambio los comprobados defectos de la cadena de custodia, acreditación o autenticidad de la evidencia o elemento probatorio podrían conspirar contra la eficacia, credibilidad o asignación de su mérito probatorio, aspectos estos a los que tendrá que enfilar la crítica la parte contra la cual se aduce.

“La última es la solución adoptada por el Código de Procedimiento Penal, ley 906 al sentar en su artículo 273 los criterios de valoración.

La valoración de los elementos materiales probatorios y evidencia física se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica, técnica o artística de los principios que se funda él informa. Lo anterior no obsta para que si la parte interesada demuestra que se rompió la cadena de custodia que no se acreditó la procedencia o que una evidencia, objeto o medio probatorios es definitivamente inauténtico en el momento oportuno pueda oponerse a su admisión o decreto como prueba. En tal hipótesis, el juez decidirá lo que en Derecho corresponda, pues se trata de un proceso dialéctico que avanza hacia la construcción de la verdad con audiencia de los adversarios. Si bajo estos supuestos el juez no decreta prueba, su rechazo no será por motivos de ilegalidad si no porque carecía de poder de convicción por persistir serias dudas sobre la manera como se produjo el elemento probatorio o la autenticidad del mismo en cuanto de ella dependa la posibilidad de aceptar como cierto su contenido.

Con todo se insiste si se demuestran defectos en la cadena de custodia, acreditación a autenticidad y pese a ello la prueba se practica, dicha prueba no deviene ilegal y no será viable su exclusión, sino que debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción por la parte contra la cual se aduce. La regla de exclusión aplica contra los medios probatorios ilícitos o ilegales, y no sobre los medios probatorios respecto de los cuales se discuta la cadena de custodia, la Autenticidad o la autenticidad.

RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de ejecutar y registrar cada uno de los pasos y condiciones de la cadena de custodia reside en cada una de las personas que tienen contacto con elementos que puedan y convertirse en material probatorio. Este aspecto es poco conocido y muchas veces menospreciado por personas que no pertenecen al sistema judicial y que suponen que por no hacer parte de tal asunto no les incumbe. Existen numerosos ejemplos de ello el cirujano que extrae el proyectil de arma de fuego a una persona víctima de un delito está en la obligación de preservar y asegurar dicha evidencia, siendo responsable del paradero e inalterabilidad del mencionado elemento. Aunque esto parezca obvio en la realidad colombiana ellos no ocurren. Las evidencias se pierden y no existe la herramienta legal que permita controlar este fenómeno.

El artículo 255 de la ley 906 del 2004 reza, que la aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de los servidores públicos que entren en contacto con los elementos materiales probatorios y evidencia física. Los particulares que por razón de su trabajo o por el cumplimiento de las razones propias de su cargo, en especial el personal de los servicios de salud que entren en contacto con elementos materiales probatorios y evidencia física, son responsables por su recolección, preservación y entrega a la autoridad correspondiente.

Conviene advertir que los eslabones de la cadena de custodia son individuos involucrados en el proceso penal o disciplinario que debieron recibir una preparación adecuada para la labor por realizar y ser conscientes que la importante misión que les asiste para garantizar que sea perfecta la cadena de evidencia. Es desde luego responsabilidad de todo servidor público que tenga relación con elementos materiales probatorios aplicar el procedimiento de cadena de custodia y documentarlo, así como desplegar todas aquellas actividades encaminadas a mantener libres o exentos de todo riesgo o peligro estos elementos, además de verificar los documentos y elementos que recibe.

Excepcionalmente los particulares ostentan la condición de “Custodios” como es el caso de los médicos o personal sanitario y de servicios de salud que participan en la extracción quirúrgica de un proyectil de arma de fuego que constituye elemento material de prueba de un delito o falta disciplinaria o de cualquier otro elemento físico, como sangre.

Por Ejemplo. Para la práctica de una prueba de alcoholemia, o cualquier otro que pueda ser de utilidad para los fines de la investigación, cuando un paciente es llevado a un hospital los profesionales de la salud deben estar adecuadamente informados de la existencia de la norma y protocolos de cadena de custodia, incluyendo el registro en la historia clínica de los datos atinentes a la figura. La recuperación y preservación de los elementos materiales probatorios por parte del personal en salud permitirán mejores pruebas en las investigaciones que así lo requieran para evitar al mismo tiempo que el profesional de la salud responsable de la cadena de custodia comprometa su responsabilidad por un mal manejo de la evidencia física con la cual ha tenido contacto directo.

Ello por cuanto los profesionales de la salud, en su actividad logran contacto con elementos considerados materia de prueba recolectados en el cuerpo de los pacientes. Por ejemplo en un paciente herido que llega al servicio de urgencias y se sospecha que su condición clínica pueda estar relacionada con la comisión de una conducta punible. Los elementos que se encuentren en su poder deben ser sometidos a cadena de custodia.

Cuando se trata de embalar proyectiles es importante tener en cuenta que estos poseen un micro rayado que les confiere una caracterización única que permite cotejarlos. Por tal motivo es conveniente embalarlos individualmente. En salas de cirugía cuando del cuerpo de los pacientes se extraen proyectiles, es necesario entonces que tal evidencia física sea sometida a cadena de custodia por el personal de la salud allí presente. Cuando de armas

cortantes, punzantes y contundentes se trata, deben asegurarse con un cordón o fibra reciente. El embalaje de armas de fuego se debe hacer con precaución evitando manipularlas para prevenir la contaminación. El manejo de prendas es también común en servicio de urgencias, estas deben preservarse ya que pueden contener evidencias como manchas o huellas dejadas por proyectiles que se podrán cotejar durante la investigación.

Así mismo los particulares contratados para trasladar las evidencia de la escena al laboratorio forense y de allí al despacho del instructor o incluso a las Bodegas de evidencias, así como los periodistas, personal militar o cualquier otra persona que gracias a su investidura visitan las escenas, tienen igualmente la condición de “custodios” de tales pruebas tangibles. La cadena de custodia bajo tal perspectiva constituye un elemento determinante para que el juez u operador disciplinario decidan en torno a la admisibilidad de un determinado elemento de prueba o sobre el valor que se le confiera. Es decir constituye un criterio fundamental en la evaluación de las pruebas que surgen a partir de elementos físicos sometidos a pericia o examen técnico, **por ejemplo** si los elementos físicos obtenidos en la escena del delito se envían al laboratorio forense con los familiares de las víctimas o con el sindicado, se ha producido la ruptura de la cadena de custodia, lo que da al traste con la evidencia y en tales supuestos, no se justifica la práctica de la prueba científica, pues ellos implicaría el gasto de recurso periciales al analizar una sustancia que no tendrán ningún valor probatorio independientemente del resultado que se obtenga por cuanto no se cumplieron las normas sobre cadena de custodia.

En tal supuesto (ruptura de cadena de custodia) la confiabilidad del dictamen pericial se afecta pues aquella está íntimamente ligada con el respeto de las normas sobre cadena de evidencia ya que las circunstancias introducen un elemento de duda sobre la eventual ocultación o alteración de los elementos materiales de prueba objeto del análisis forense, **la cadena de custodia hace parte integral de la actividad investigativa adelantada desde la escena y su inobservancia afecta el mérito asignado a la evidencia, mas no la licitud de la misma.** Subrayado fuera de texto.

FINALIDADES DE LA CADENA DE CUSTODIA

Que se pueda demostrar en todo momento por cuales manos pasaron los elementos de prueba, esta situación debe ser absolutamente nítido pues no debe quedar en el contexto de cualquier sistema, sea inquisitivo o acusatorio, duda alguna entorno a las personas (custodios) que manipularon la prueba pues si se demuestra que terceros accedieron al elemento material, sin potestad alguna para ello el valor probatorio que tal evidencia arroje podría ser objeto de cuestionamiento.

Con la cadena de custodia debe poderse demostrar cuanto tiempo estuvo la prueba demostrativa en manos de cada uno de los eslabones que participaron en esa cadena de custodia. Es por ello que no basta el registro del nombre y la forma en las fichas y acompañamiento de quien recibió la evidencia, sino que es indispensable registrar la fecha y hora en que la persona transmitió a otra el elemento de prueba con el fin de hacer posible la reconstrucción de ese registro cronológico y que tercero no tuvieron posibilidad de alterar, reemplazar o modificar las características del objeto que es materia de custodia. Con base en la cadena de custodia se puede establecer para que tuvo cada uno de los participantes el elemento de prueba en sus manos.

Por ejemplo: el investigador de policía judicial lo tuvo porque lo incauto y recolecto en el lugar de los hechos, en un registro domiciliario, vehicular o personal o porque lo recibió de un tercero entre otras situaciones. Otra persona mantuvo contacto con el elemento de prueba, porque fue el correo que lo traslado al laboratorio. Una regla básica de una buena cadena de evidencia indica que el más conveniente es que pocas personas manipulen los elementos de prueba, es decir que solo deben tener contacto con la evidencia los custodios que resulten indispensables para efectos de lograr las finalidades del procedimiento, por lo cual es aconsejable acortar pasos innecesarios en el flujo gram de los individuos que tengan contactos con las evidencias.

En tal sentido, la cadena de custodia es un método que permite determinar la autenticidad de la evidencia, es decir que la misma es verdadera e idónea; en otros términos que no fue contaminada, adulterada, sustituida, (principio de mismidad) y que mantiene su valor demostrativo. En cambio la contaminación de la escena en términos generales se refiere a la alteración de las condiciones originales de la escena y sucede por la modificación de la relación de las evidencias entre sí, o por la introducción de elementos que no son coetáneos con los hechos investigados agregan los mismos autores.

La cadena de custodia es uno de los métodos de autenticación de la evidencia junto a la autenticación, la marcación el testimonio y la peritación. Se utiliza ante todo para el material fungible o aquel que por su naturaleza no permite marcaciones sobre el mismo, ni permite que un testigo la reconozca como única. La gran mayoría de la evidencia forense y especialmente la evidencia científica, requiere usualmente este método para acreditar su autenticidad. La autenticidad de la evidencia, por tanto se debe probar a través de cualquiera de los medios ya mencionados.

Así pues la cadena de custodia es un trámite documentado que requiere procedimientos y medios específicos según el tipo de elemento de que se trate y quedara consignada en los formatos del proceso.

CONCLUSIONES

Concluimos que la Responsabilidad del Estado predomina de una manera u otra por cuanto no llena la expectativa como política pública en lo que tiene que ver con el manejo de la cadena de custodia por los organismo investidos de policía judicial, las instituciones del estado, responsables de darle cumplimiento a los protocolos para el manejo de cadena de custodia no cuentan con los medios logísticos suficientes ni con la preparación adecuada de las personas encargadas de estos procedimientos. Por lo que cualquier asociado al ser sujeto de un daño antijurídico por culpa de algún agente del estado con funciones de policía judicial no aplicar los protocolos establecidos de Cadena de custodia se hace responsable de condenas por los daños causados en el manejo de las pruebas.

Por otra parte se busca el manejo adecuado de la evidencia física y el manejo de los elementos probatorios en el lugar de hechos, situaciones que son plasmadas en la presente investigación que nos ocupa, ahora bien los particulares obtén roles de custodios entrando a ser protagonistas dentro de un buen manejo de la cadena de custodia.

BIBLIOGRAFIA

. Ley 600 del 2000

. Ley 906 del 2004

. Constitución Política de Colombia

. (La evidencia Física y la cadena de Custodia en el proceso acusatorio)

Ricardo mora izquierdo
María Dolores Sánchez Prada
2007

. (La cadena de custodia en la investigación)
Francisco farfán molina
2011

.Cadena de custodia en criminalística
Rubén Darío Angulo Gonzales
2008

JURISPRUDENCIA

ID: 231838

N. PROCESO 34867

FECHA: 27 JUNIO DEL 2012

PONENTE: JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ

ID: 228347

Proceso: 35565

FECHA: 23 de mayo del 2012

PONENTE: LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO

ID: 242306

Proceso: 39276

FECHA: 17 de abril del 2003

PONENTE: LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CADENA DE CUSTODIA

DIPLOMADO DE PROCESAL Y JURISPRUDENCIA

Jorge arvey ríos yate

6010511508

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

2014